



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"

Jardín Juárez 147, Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, 98000 Teléfono
(492)9222718

Veintiocho de mayo de dos mil doce

En la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día, **veintiocho de mayo de dos mil doce** en el Auditorio "Ing. Jorge Rangel Zamorano" de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra se efectuó la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Zacatecas, "Francisco García Salinas", registrándose la siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA:

DR. JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO: Compañeras y compañeros universitarios, voy a proceder a pasar la lista correspondiente para la determinación del quórum legal: Domínguez Garay Francisco Javier, Araiza Ibarra José de Jesús, Barbosa Cisneros Olga Yadira, Barrañón Cedillo Alejandro Augusto, Campuzano Cardona Alfonso, Cervantes Viramontes José Manuel, Chávez Ríos Víctor Manuel, Correa García Felipe, Cortés Hermosillo José de Jesús Alfredo, Delgado Wise Raúl, Hernández Ávalos José de Jesús, Fernández Martínez Gerardo, Figueroa Sepúlveda Víctor Manuel, González Leañes Gerardo de Jesús, Hernández Sánchez Judit Alejandra, Ibarra Escobedo Rubén, Lozano Gutiérrez Julio, Manzanares Acuña Eduardo, Núñez Martínez Antonio, Pacheco García Hans Iram, Pinedo Ramos Jesús Rito, Rivas Gutiérrez Jesús, Rivera Muñoz José Encarnación, Rivera Salinas David Eduardo, Rodríguez Aguirre Cuauhtémoc, Rodríguez Rodríguez Rafael, Rojero Fernández Carlos, Román Gutiérrez Ángel, Romo Moreno Benjamín, Salas Luévano Marco Antonio, Silva Ramos José Manuel, Villalobos Macías María Luisa, Salazar de Santiago Alfredo, Alvarado Acosta José Luis, Flores Alfaro Francisco Abelardo, Flores Flores Miguel Ángel, González Pérez Carlos Uriel, Grimaldo Hernández Constantino, Guerrero Valenzuela José Trinidad, Haro Rodríguez Sergio, Martínez Arteaga Luis, Martínez Escalante María Minerva, Ramírez García Correa Uriel, Valadez de la Luz Saúl, Flores Varela Guillermo, Barajas Prieto Alonso, Cantero Sánchez Luis Felipe, Carrillo Medrano José Guillermo, Cuevas Muñoz Joel, De León Dávila Manuel Ignacio, Espino Flores Antonio, Fajardo Elías Marco Antonio, Flores Guerrero Diego, Flores Rodríguez Christian, García Pinedo José Manuel, García Torres Jesica, Garma Méndez Bardo Alberto, González Ramírez Rubén, Gutiérrez Trejo Juan Jesús, Guzmán Torres Josué Tonathiu, Hernández Godina Laura Natalia, Llamas González Álvaro, López Acosta Juan Bernardo, Luna Sandoval Carla, Martín del Campo Varela María Montserrat, Menchaca Herrada Alma Janet, Montañó Quirino José Paulo, Montañó

Quirino Luis Mario, Muñoz Domínguez Miguel Omar, Murillo de la Torre Claudia, Nava Maldonado Flavio Manuel, Loyola Núñez Martha María, Ochoa Castro Carolina, Olmos Trujillo Sergio, Ortiz Bañuelos Horacio Antonio, Quiroz Güell Juan Daniel, Rodarte Muñoz Manuel Alejandro, Sánchez Carlos Sergio Luis, Saucedo Estrada Pavel, Tarango Rodríguez Juan Antonio, Vitela Hernández Vladimir, Báez Castrejón Riverino, Estrada Huízar Emilia del Rosario, Vargas Sánchez Lilia. Informo a este Consejo, que de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento Interno del Consejo existe quórum legal para sesionar con la presencia de 3 trabajadores administrativos, 11 estudiantes y 30 docentes. 31 con la doctora Olga.

M. en C. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY: Bien, conforme está establecido en la normatividad y sobre la base de la convocatoria y atendiendo al punto específico por el cual la sesión anteriormente convocada no se llevó a cabo, fue que como todos ustedes saben existe una serie de momentos y de acciones que los diferentes candidatos a los diferentes espacios tienen. Después de que la Comisión Electoral emite sus resultados hay un primer momento, que se le llama en la norma, de “reconsideración” y esta acción de reconsideración se hace ante la Comisión Electoral y entonces la Comisión Electoral atiende y responde a ese planteamiento. Si después de la respuesta de la Comisión Electoral, quien promovió el primer acto no se considera satisfecho, hay el siguiente y último recurso que es el de “apelación”, y este recurso de apelación se lleva ante el Honorable Consejo Universitario, en razón de que el primer recurso de reconsideración que hizo un promovente en cuanto a lo relacionado en cuanto a la elección de rector, la Comisión Electoral le dio la respuesta de que no era procedente su recurso y entonces se sintió no satisfecho quien promovió este recurso y entonces hizo el recurso de apelación y entonces ese recurso de apelación llegó un día antes de la fecha que estaba programada la reunión del Consejo Universitario, razón por la cual, la Presidencia Colegiada decidió posponer la reunión para conocer primero, el recurso de apelación y segundo, dar una respuesta, elaborar un dictamen para que el pleno del Consejo lo conozca y ese es en el punto en el que ahorita estamos, señores consejeros universitarios. A todos ustedes se les hizo llegar desde el día 22 o 23 de mayo, el informe de la Presidencia Colegiada, todos ustedes tienen también desde esa misma fecha, el documento que entregó la Comisión Electoral en razón de este punto, para el que nos convocan para el primer punto que es todo este legajo que ustedes tienen, se los hizo llegar; que es el resultado de la Comisión Electoral y sólo voy a leer los resolutivos dice: “Resolutivo 1º En esta vía, los doctores Alfredo Salazar de Santiago y Eduardo Francisco Ríos Martínez no han acreditado los extremos legales indispensables para la procedencia de su pretensión. 2º En consecuencia se confirma la constancia provisional de mayoría emitida a nombre del Ingeniero Armando Silva Cháirez. 3º Con las constancias que forman el presente expediente, dese vista al Consejo Universitario para los efectos legales a que haya lugar. 4º Notifíquese personalmente y cúmplase, así lo resolvió y firma la Comisión Electoral de la Universidad Autónoma de Zacatecas, “Francisco García Salinas”, quienes actúan legalmente asistidos por el Secretario de esta Comisión quien autoriza y da fe. Doy fe.” Entonces éstos se hicieron llegar al promovente que dicen, a Alfredo Salazar de

Santiago y a Eduardo Ríos Martínez y entonces ellos hicieron una apelación al Consejo y entonces la Presidencia Colegiada y la Comisión de Honor y Mérito, pues se dio de enterado y se puso a trabajar y existe para este síntesis que apenas se les hizo llegar, porque apenas se terminó en la mañana, que es lo que vamos a leer. Todo un documento que les hicieron llegar en electrónico de 111 fojas. Lo que sustenta punto por punto cada uno de los alegatos que presentaron los promoventes y esto que tienen en la mano, que es a lo que le vamos a dar lectura, es el resultado de estas 111 fojas. Entonces le vamos a pedir a alguien que tenga una voz más melodiosa.

DR. JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO: Aprovecho, para informar a los integrantes de este Consejo Universitario que, la información actualizada sobre el quórum asciende a 36 docentes, 17 estudiantes y 3 trabajadores administrativos que conste para efectos del acta correspondiente. Lo que voy a leer a continuación, como ya indicó el señor rector, es una síntesis de un documento, como ya les indicó, que contiene dijimos, 111 fojas útiles y de las cuales vamos a presentar solamente, también para que obre en el acta, la parte esencial, efectivamente no es una síntesis porque no es posible recoger cada uno de los elementos que se van enlazando a lo largo del documento. Lo que aquí se presenta es la parte sustancial de los reclamos o alegatos hechos por la parte promovente y la parte de considerandos y conclusiva del documento al que responde la Comisión de Honor y Mérito Universitario a ese recurso de apelación. La primera parte pues, lo que se ha tomado de la parte promovente dice: "Zacatecas, Zacatecas a 27 de mayo del año 2012. VISTAS las constancias relativas al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el DR. ALFREDO SALAZAR DE SANTIAGO, en contra de la resolución emitida por la Comisión Electoral del Consejo Universitario el día 14 de mayo de 2012, en el expediente marcado con el número 60/2012/PO; y estando en tiempo para dictar la resolución que corresponde a éste Órgano Colegiado, se procede a dictarla atendiendo al artículo 99 del Reglamento General de Elecciones, en los términos siguientes: I. FECHA Y LUGAR EN QUE SE DICTA: Se ha señalado al inicio de esta resolución. II. ORGANISMO QUE LA DICTA: Comisión de Honor y Merito del H. Consejo Universitario. III. EL RESUMEN DE LOS HECHOS: A.- El proceso electoral para renovar los Órganos de Gobierno, Autoridades Universitarias e Instancias de Apoyo de la Universidad Autónoma de Zacatecas, "Francisco García Salinas", como miembros del Consejo Universitario, Rector, Consejo Académico de Área, Coordinador de Consejo Académico de Área, Consejero de Unidad Académica, Director de Unidad Académica e Integrante de Defensoría Universitaria, inició con la publicación de la convocatoria respectiva lanzada por el Consejo Universitario aprobada mediante sesión de 13 de marzo del 2012, la cual se publicó en los medios de comunicación impresos de mayor circulación el 16 del mismo mes y año. Los días 20, 21 Y 22 de marzo del año en curso se dieron apertura de registros de candidatos, calificando los mismos el día 30 de la misma anualidad. Iniciando las campañas el día 16 de abril del 2012 y concluyendo a las 11: 59 horas del día 30 del mismo mes y año. B.- La Comisión Electoral Universitaria celebró Sesión de Cómputo de la Votación correspondiente a la elección de Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", de un padrón [compuesto] de sector

de estudiantes, académicos y trabajadores administrativos ponderado de conformidad por el art. 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas. C.- Que en fecha doce de mayo del presente año comparecieron ante la Comisión los señores Doctores Alfredo Salazar de Santiago y Eduardo Francisco Ríos Martínez presentando escrito mediante el cual promueven “NULIDAD ELECTORAL” (sic), en contra de la Comisión Electoral Universitaria, a efecto de controvertir la constancia provisional de mayoría de la Votación correspondiente a la elección de rector en la que resultó ganador el candidato el C. Armando Silva Cháirez, por la planilla UAZUNIDA. D.- Que una vez que se le dio entrada al escrito de nulidad, la Comisión Electoral, ordenó dar vista al interesado Ingeniero Armando Silva Cháirez, quien en fecha quince de mayo del presente año, compareció en el expediente integrado (60/2012/PO) haciendo las manifestaciones que creyó pertinentes para defender la constancia provisional de mayoría emitida a su favor. E.- Que en fecha 14 de mayo de 2012, la Comisión Electoral de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, al resolver las constancias que integran el expediente marcado con el número 60/2012/PO, formado con motivo de la acción de nulidad interpuesto por el Doctor Alfredo Salazar de Santiago, en sus puntos resolutive determinó: “PRIMERO.- En esta vía los Doctores Alfredo Salazar de Santiago y Eduardo Francisco Ríos Martínez, no han acreditado los extremos legales indispensables para la procedencia de su pretensión. SEGUNDO.- En consecuencia, se confirma la constancia provisional de mayoría emitida a favor del Ingeniero Armando Silva Cháirez. TERCERO.- Con las constancias que forman el presente expediente dese vista al Consejo Universitario para los efectos legales a que haya lugar. CUARTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase...” F.- A las 19 horas del día 23 de mayo de 2012, el Secretario del Consejo Universitario, recibió oficio número 90/2012, signado por el Coordinador de la Comisión Electoral Universitaria, mediante el cual comunica que el Dr. Alfredo Salazar De Santiago interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 14 de mayo de 2012, que emitió la Comisión Electoral en el expediente marcado con el número 60/2012/PO. Remitiendo el expediente de referencia, los escritos relativos al recurso de apelación y el acuerdo correspondiente. El jueves 24 del mismo mes y año, el Secretario del Consejo hizo del conocimiento de la presidencia colegiada el Consejo Universitario, los acontecimientos redactados en este inciso, quien acordó: “Tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 90 fracción II, del Reglamento General de Elecciones, es competente el Consejo Universitario para resolver el medio de impugnación de apelación interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por la Comisión Electoral Universitaria y sus subcomisiones; córrase traslado con el escrito relativo al RECURSO DE APELACIÓN al INGENIERO ARMANDO SILVA CHÁIREZ, para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, manifieste lo que a sus derechos convenga. Inmediatamente que hayan transcurrido las veinticuatro horas, con manifestación o sin ella, con fundamento en los artículos 21 con relación al 86 del Reglamento Interno del Consejo Universitario, remítase el expediente a la Comisión de Honor y Mérito de este Consejo Universitario, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes emita proyecto de resolución, que se presentará al pleno del Consejo. Se instruye al señor Secretario del Consejo

Universitario para que haga cumplir el presente acuerdo.” G.- Según obra en las constancias del expediente en que se actúa, el jueves 24 del mes y año que cursamos, a las 17:00 horas fue notificado el Ing. Armando Silva Cháirez, del acuerdo referido en el inciso que antecede, quien a las 15:20 horas del día 25 del mismo mes y año, presentó escrito manifestando lo que a sus derechos consideró conveniente.

H.- Siendo las 07 horas del día 25 de mayo de 2012, el Maestro Juan Francisco Valerio Quintero, Secretario General de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” y del H. Consejo Universitario, remitió a esta Comisión de Honor y Mérito todas las constancias relativas o relacionadas con el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el DR. ALFREDO SALAZAR DE SANTIAGO, en contra de la resolución emitida por la Comisión Electoral del Consejo Universitario el día 14 de mayo de 2012, en el expediente marcado con el número 60/2012/PO, para efecto de su estudio y resolución. I.- Conforme al artículo 92 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” la apelación es el medio de impugnación electoral que tiene por objeto que el Consejo Universitario revise los actos y resoluciones emitidos por las autoridades electorales, para que determine si están o no ajustados a derecho para que confirme, modifique, revoque o anule. Por lo tanto, tratándose de un medio de impugnación, conforme al artículo 86 fracción III, del Reglamento Interno del Consejo Universitario, es función de esta Comisión de Honor y Mérito, su estudio y elaborar el proyecto de resolución que habrá de pasar al pleno para su refrendo. IV. AGRAVIOS [Sólo se enuncian] Del I al VI. V. C O N S I D E R A N D O S: PRIMERO: El presente agravio deviene en infundado, insuficiente, inoperante e improcedente, para modificar o revocar la resolución apelada, por lo siguiente: Como se puede apreciar en el capítulo que antecede, el apelante simplemente transcribe literalmente, sin jamás formular los razonamientos lógicos jurídicos en los que de manera expresa y clara, reclame la lesión o daño de un derecho, relacionándolo con los hechos, las pruebas conducentes y los preceptos legales aplicables. Es decir, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en repetidas ocasiones ha determinado que los Agravios son aquellos razonamientos lógico-jurídicos en los que el promovente, de manera expresa y clara, reclama la lesión o daño a un derecho, relacionándolos con los hechos, las pruebas conducentes y los preceptos legales aplicables. También ha señalado, que para que sean claros, es preciso que el promovente manifieste la parte de la resolución o del acto impugnados, que lesiona sus derechos; y, que exprese detalladamente las circunstancias de ejecución de los hechos, en sus modalidades de modo, tiempo y lugar, estableciendo su exacta adecuación a las hipótesis de los preceptos legales que el recurrente estima violados, además, que señale las consecuencias que derivan de la inexacta o indebida aplicación de un precepto legal. Igualmente, el Tribunal Electoral ha sentenciado que, cuando el promovente hace aseveraciones generales sobre irregularidades sin ninguna vinculación a los hechos o con expresión de hechos genéricos, sin especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar y sin aportar prueba alguna, propiamente no existe expresión de agravios. SEGUNDO. La comisión electoral, respetó el derecho de petición del apelante; porque atendió oportunamente todos y cada uno de los escritos a

los que se refiere en su agravio, y respecto de los cuales la comisión en el considerando que nos ocupa, detalla cómo y de qué manera los atendió y cita con ese propósito los expedientes en los que hubo necesidad de actuar de acuerdo a la naturaleza de los hechos denunciados, incluso aplicando sanciones en los casos que así lo ameritaron. En este contexto el agravio de mérito, resulta infundado porque el recurrente no demuestra la supuesta violación a su derecho de petición, toda vez que de los escritos, excluidos aquellos en que la comisión electoral tuvo que actuar conforme a las infracciones detectadas, no se desprende que contengan alguna solicitud en particular, pues se trata de situaciones y cuestiones irregulares, pero no así para la comisión; además, este “agravio” lo planteó tal cual, el apelante en su escrito de “Nulidad Electoral” por lo que la Comisión Electoral le resolvió de manera fundada y motivada, sin que el apelante combata las razones y argumentos vertidos en el considerando décimo tercero de la resolución apelada, razón por la cual, este agravio deviene en infundado, insuficiente, inoperante e improcedente, para modificar o revocar la resolución impugnada. TERCERO.- Con el debido respeto, pero este “agravio” está muy lejos de serlo, carece del mínimo orden, no es otra cosa que una recopilación del conjunto de actuaciones incluidos diversos medios de impugnación, que fueron tramitados y resueltos en diversas etapas del proceso electoral y que si bien es cierto, así los vaciaron (corta y pega) en la instancia de nulidad, tramitada en el expediente en el que se emitió la resolución que ahora se impugna mediante el recurso de apelación, también es cierto, que lo que la Comisión Electoral hace, es recordar al recurrente que antes le habían resuelto y le reiteran el sentido de las resoluciones; además, no vincula el agravio con alguna parte de la resolución, lo que permite calificarlo como infundado, insuficiente, inoperante e improcedente, para modificar o revocar la resolución impugnada. Razón por la cual no puede ser materia de este recurso. CUARTO.- La Comisión Electoral en su análisis con toda claridad precisa y emite su criterio por el cual considera que los agravios expresados por el recurrente son infundados, inoperantes, insuficientes e improcedentes, como puede advertirse en los considerandos que ahora se atacan; ahora, suponiendo que no hubiere realizado un estudio particularizado de cada situación a las que alude en este agravio, eso no implica que no estuviere debidamente fundada y motivada la resolución, porque la Comisión Electoral expone acertadamente las razones por las que no entra al estudio pormenorizado de cada uno de los apartados que refiere el inconforme, argumentando que los hechos y circunstancias que refiere el promovente son cuestiones de apreciación subjetiva, sin soporte en la realidad, y sin pruebas contundentes que los avalen, expresando además los motivos legales que tuvo para no conferirles valor probatorio; ahora, contra las estimaciones del inferior, el inconforme no realiza ningún señalamiento que amerite entrar a un nuevo estudio y valoración del fallo combatido, ya que se concreta a enunciar las cuestiones que a su juicio no fueron analizadas en la resolución, sin esgrimir el porqué la falta de fundamentación y motivación, siendo que el apelante es quien tiene la carga procesal de demostrarlo, siendo insuficiente el hecho de atacar las consideraciones expuestas por la responsable de manera general y de forma subjetiva, y más aún porque no cita los preceptos legales violados ni explica el concepto por el cual fue infringido, consecuentemente este agravio no es apto para ser tomado en consideración, por lo que también en esta

instancia el agravio que nos ocupa se torna infundado e inoperante. QUINTO.- Tomando en cuenta que el apelante en su libelo se concreta a exponer los mismos agravios expresados en el recurso de nulidad intentado, esta situación impide entrar a un nuevo estudio y valoración del fallo combatido, y realizar un nuevo pronunciamiento, de donde se concluye que el agravio es improcedente e inatendible. SEXTO. El agravio contenido en éste punto deviene igualmente infundado, inoperante, insuficiente e improcedente por las siguientes razones. En primer lugar el apelante no ofrece pruebas, para demostrar su grave afirmación; este tipo de agravios, sin pruebas de por medio, se tornan anti institucionales, porque las debilitan, cuando lo que debemos hacer es fortalecerlas. En atención a que no existe prueba alguna, que permita tan siquiera poner en duda la imparcialidad, la ética, la disponibilidad de servicio y el sacrificio, que implicó hacerse cargo de un proceso electoral complejo, por el tipo actores y de electores, por la fuerte crítica que a diario se formulaba, no tenemos la menor duda que Comisión Electoral, en Pleno y por conducto de cada uno de sus miembros, ha tenido la providencia de garantizar que el Proceso Electoral se haya atendiendo conforme a la normatividad Universitaria. Luego de haber revisado el proceso electoral, estamos convencidos, que durante su desarrollo y hasta el final, se ha garantizado la Autonomía, la certeza, la legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, equidad y transparencia. Ahora bien, este “agravio” fue materia tal cual, de la instancia de “nulidad electoral”, habiéndose resuelto puntualmente en el considerando DÉCIMO QUINTO, sin que el apelante como ha sido característico en el escrito de apelación, desarrolle (agravios) los razonamientos lógico-jurídicos orientados a combatir los fundamentos de la resolución impugnada. Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado esta Comisión de Honor y Mérito del Consejo Universitario, determina que el promovente no acreditó los extremos legales de su pretensión, pues no deriva ninguna violación a la Normatividad Electoral Universitaria que conlleve a modificar o revocar la resolución que el día 14 de mayo de 2012 emitió la Comisión Electoral del Consejo Universitario, en el expediente marcado con el número 60/2012/PO, relativo a la “Nulidad Electoral” que promovieron los Doctores Alfredo Salazar De Santiago y Eduardo Francisco Ríos Martínez. Por lo tanto, es de confirmarse y se confirma en todas sus partes la resolución apelada. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además, en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 17 fracción II, XXI, XXVI de la Ley Orgánica; artículo 30 Fracción IV y XVIII, 121 del Estatuto General; Artículos 87, 88, 89, 90, 92, 99, del Reglamento General de Elecciones; y, artículo 21 y 86 del Reglamento Interior del Consejo Universitario, todos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, “Francisco García Salinas”, se RESUELVE: PRIMERO.- En esta vía el DR. ALFREDO SALAZAR DE SANTIAGO, no acreditó los extremos legales indispensables para la procedencia de su pretensión; SEGUNDO.- En consecuencia, se confirma en todas sus partes y efectos la resolución dictada el día 14 de mayo de 2012, en el expediente 60/2012/PO, por la Comisión Electoral Universitaria; TERCERO.- Se confirma la constancia provisional de mayoría emitida a favor del INGENIERO ARMANDO SILVA CHAIREZ, por la Comisión Electoral Universitaria. CUARTO.- Túrnese al pleno del H. Consejo Universitario para su aprobación, en su caso. QUINTO.- Así lo resolvió y firma la Comisión de Honor y

Mérito del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.” Con las firmas correspondientes con excepción del señor Juan Jesús Gutiérrez Trejo.

M. en C. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY: Bien, como nos ha dado a conocer el proyecto de resolución de este punto en particular, y de acuerdo a lo establecido, quisiéramos saber si hay opiniones contrarias a este dictamen de resolución. Si no las hay, pues, entonces entiendo que por consenso se avala este dictamen de resolución. Muy bien.

DR. FRANCISCO VALERIO QUINTERO: Perdón, para efectos del acta, le agradecería darnos su nombre, ¿por favor, compañero?

M. en C. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY: A ver, nada más una pregunta, ¿sería en contra del dictamen?

¿?: Sí.

M. en C. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY: ¡Ah! Correcto. ¿Alguien más estaría en contra del dictamen? Muy bien, entonces adelante.

¿?: Creo que, no hace falta que yo extienda mucho mi participación, creo que el resultado va a ser el mismo de la votación aquí en el Consejo Universitario. Sin embargo, creo que, dice en el dictamen que no hay elementos suficientes ni siquiera, ningún tipo de fundamentación para poder calificar el proceso y que la función de la Comisión Electoral fue excelente. Creo que en Ingeniería y en muchos otros lugares, la votación empezó muy tarde, lo cual no me pareció justo porque muchos compañeros sí se quedaron sin votar y entre (...) la jornada electoral, que no hace falta repetirlos, creo que cada quien pudo presenciar o darse cuenta en sus respectivas unidades. El punto importante es que, pues creo que ni siquiera un convenio firmado por autoridades, señor Rector, el secretario del STUAZ, Armando Silva mismo, con [CEBUAZ], donde claramente la normatividad pues nos indica que no debe de haber agentes externos, no creo que, no voy a tratar de defender pero sí creo que cada uno debemos de tomar consciencia que la normatividad debe exigir, no debemos de estar en una Universidad en la cual la normatividad nos la pasamos por el arco del triunfo, no le hacemos caso porque nosotros inclusive, como consejeros, denunciemos cómo fue electa la Comisión Electoral, qué puntos del Reglamento Interno del Consejo Universitario no se cumplieron, de los cuales, aun hoy que (...) la Comisión de Honor y Mérito, no se ha tenido respuesta. Entonces son puntos que ya conocemos todos muy bien, creo que ya sabemos, ya leímos, inclusive todos esos documentos, pero pues realmente no es mi ánimo defender o no, pero al menos, dejar en claro que mi postura es de que aunque la mayoría diga lo que diga, creo que la normatividad es una, las pruebas las podemos juzgar nosotros, las vimos durante el proceso electoral y pues sabemos muy bien acerca de este proceso electoral. Cada quien en su consciencia se va a llevar este hecho.

¿?: Bueno, también participar en la cuestión de lo que se está manejando y dado que no intento, más que nada, porque pues es lógico que esta es una de las asambleas que más participaciones y más asistencias se ha tenido y pues es obvio, pero más que nada, yo vengo a hablar de mi postura y dado que también participé como candidato a la elección de consejero universitario al área y no quiero defender alguna cuestión de corrientes o partidista, simplemente lo que yo tuve la experiencia...

M. en C. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY: Hay una moción, disculpen, adelante.

DR. BENJAMÍN ROMO MORENO: El punto que se está tratando ahorita es lo referente al problema planteado en la elección de rector, sí, es una circunstancia donde se va a ver lo de la elección de consejero, pues sería cuestión de...

¿?: A eso voy, porque no defenderé ni aprobaré la elección de rector ni de defensor ni de nada, porque si yo viví las negligencias, las incompetencias de poder manifestar mis derechos por escrito y no tener respuesta por parte de la Comisión, entonces la postura, dado que es un eslabón, es una cadena, esta elección, no hay motivos, no hay elementos y las irregularidades que yo sé que no voy a influir en la decisión porque esto ya está tomado y esto es solamente acto protocolario, pero que quede asentado en el acta del día de hoy, en la asamblea del día de hoy, de los motivos por los cuales pues éste consejero universitario no va a aprobar ni a calificar de manera positiva una elección que está llena de muchas irregularidades.

M. en C. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY: Muy bien, entonces viendo que no hay consenso entonces vamos a pasar a la votación, si les parece. Los consejeros universitarios que estén a favor del dictamen de resolución de la Comisión de Honor y Mérito, favor de expresarlo levantando su mano para hacer el conteo, 42, ¿yo ya me conté? Quien esté en contra del dictamen de la Comisión de Honor y Mérito, en contra, 5. Abstenciones, 1. Entonces por mayoría se aprueba el dictamen de la Comisión de Honor y Mérito. En ese sentido, no habiendo más que este único punto, y conociendo todos, la información de los resultados que procedieron desde Rector hasta Defensoría Universitaria, Coordinadores de Área, Directores, Consejos Académicos, Consejeros Universitarios, no tiene el Consejo ningún punto entonces no hay recursos que definir. Entonces les pregunto, entiendo que tampoco va a haber consenso, porque ya se expresaron opiniones contrarias a eso, entonces vamos a llevar a votación, los consejeros universitarios que estén de acuerdo en calificar los resultados que la Comisión Electoral emitió y les fueron remitidos a todos los consejeros, los que estén de acuerdo en aprobar esta calificación de manera positiva como lo asumió la Comisión Electoral, favor de levantar su mano, por favor, 47. En contra, 5. Abstenciones, 1. O sea, para motivo del acta, es desde el Rector hasta todos los (...) nomás para que no haya duda, para que esté establecido.

¿?: Una moción, que quien cuestiona el cargo de consejero universitario por el Área de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas se considere, dado que interpuso un recurso de reconsideración frente a la Comisión Electoral y no ha sido respondido.

M. en C. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY: Muy bien, eso, mire, no es el caso ahí en particular este Consejo sólo atiende lo de apelaciones, si no le contestaron debió de haber apelado al Consejo, o sea, esa ya es una situación que no le compete ya a este Consejo resolver.

¿?: No he recibido notificación...

M. en C. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY: Por eso...

¿?: ...y el Reglamento dice que se haga 24 horas después al Consejo Universitario...

M. en C. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY: ... por eso, si no recibió debió de haber apelado...

¿?: ...es que no se ha vencido el plazo, lo interpose el viernes...

M. en C. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY: ...ya esos tiempos ya fueron rebasados, por favor, fueron rebasados.

¿?: ...fueron rebasadas muchas cosas.

M. en C. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY: Muy bien, entonces no habiendo asunto qué tratar, les agradecemos mucho... ¡Ah! Muy bien, fuera pues, ya del planteamiento, hay un documento que la Comisión Electoral quiere que demos a conocer, no pide nada en particular, más que lo demos a conocer. Dígame.

DR. ABEL GARCÍA GUÍZAR: Bueno, no sé si quiera leer usted en la Comisión, había seleccionado uno de sus comisionados...

M. en C. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY: Adelante, adelante.

DR. ABEL GARCÍA GUÍZAR: Es habida cuenta que algunos universitarios sostienen que, que éste fue impecable... sí, la Comisión Electoral encontró algunos aspectos pero que se fueron resolviendo a lo largo del proceso, por eso no se van a repetir... hay algunas cosas que, precisamente, sólo, lo plantea el escrito, que son cosas que sí quiere la Comisión dar a conocer porque no tiene (...) con el proceso general. "H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Zacatecas, "Francisco García Salinas". Presente. La Comisión Electoral Universitaria de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", hace del conocimiento de esta máxima autoridad de la UAZ, que luego de observar los desempeños de múltiples actores en el actual proceso electoral interno encontró que a lo largo del mismo encontró que algunos universitarios y ex universitarios destacados ejercieron desde su actual ámbito de actividades específicas conductas inapropiadas que ciertamente influyeron en mayor o menor medida como elementos distorsionadores de la (...) participación para alcanzar los índices de transparencia y equidad a los que todos los universitarios debemos aspirar en el ejercicio pleno de nuestras libertades en este caso, la electoral. A caso, tales comportamientos se les pueda catalogar de imprudentes pero ello no los exime de una precisa valoración de desacato al espíritu y valores de convivencia entre los

universitarios y a los principios de autonomía y democracia que subyacen en nuestra legislación. Porque no es posible simular que lo anterior no haya ocurrido y en virtud que el respeto que todos debemos a nuestra Alma Máter, esta Comisión solicita respetuosamente a esa máxima instancia de representación universitaria, se sirva extender sendos llamados de atención autocrítica y abstenerse de repetirlos a futuro, a los siguientes maestros: Primero, Alfredo Femat Bañuelos, ex Rector porque sus innegables intervención e influencia políticas a lo largo del proceso mencionado, se condujeron desde un ámbito externo a la UAZ, en tanto que miembro prominente del Partido del Trabajo y candidato a diputado federal del mismo, bajo el principio de representación proporcional, tercer lugar de la lista por la segunda circunscripción. Segundo, a Francisco Javier Domínguez Garay actual Rector, porque siendo la persona más obligada a resguardar la institucionalidad, misma que en momentos electorales debe traducirse en la mayor y más impecable de las imparcialidades, operó como el gran promotor de la candidatura de un compañero de rectoría, llegando incluso a signar en tiempos claramente improcedentes, un convenio con una organización estudiantil y la principal razón de ser fue la de promover la citada candidatura, y si bien lo hizo a título de testigo el propósito público y confeso del convenio de referencia sí introdujo una percepción distorsionadora del proceso electoral. Tercero, a Rogelio Cárdenas Hernández, ex Rector y ex maestro, en este caso, se trata de una declaración de rechazo a una injerencia externa porque no siendo más universitario, al haber ejercido voluntariamente su derecho a la jubilación años atrás, desplegó una notoria actividad negociadora entre los universitarios para elegir una candidatura a rector y promover ésta durante la campaña. Su conducta no se ciñó por tanto, a la de un simple observador u opinante respetuoso del proceso desde fuera. Esta Comisión hace votos porque nuestro Consejo Universitario implemente a tiempo mecanismos para que en el futuro ninguno de estos y otros comportamientos similares perturben la convivencia y armonía institucionales en la UAZ. Atentamente, Zacatecas, Zacatecas, Domingo 20 de Mayo del año 2012. La Comisión Electoral.” Muchas gracias.

DR. JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO: Bien, compañeras y compañeros universitarios, habiéndose agotado el orden del día para el que fue citado este Consejo, se declara formalmente clausurada esta sesión siendo las diecinueve horas...

Fin de la reunión.